



RESOLUCIÓN N° G3398 /

MAT.: Rechaza cuenta de ingresos y gastos electorales de acuerdo con el art. 50 de la Ley N°19.884, Órgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

VISTO: 28 de abril de 2025

Lo dispuesto en el artículo 94 bis, en concordancia con los artículos 111,113,118 y 119 de la Constitución Política de la República; los artículos 68 letra h) y 69 letras a) y t) del DFL N°5 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral (en adelante "Ley 18.556"); el DFL N°2 de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el DFL N°3 de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral (en adelante "Ley 19.884") el artículo 3° inciso 7° de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.073 de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Regula la Elección de Gobernadores Regionales y Realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales; los artículos 82, 83 y siguientes del Capítulo VI, De la elección del Gobernador Regional y del Consejo Regional, del DFL N°1 de 2005, del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; los artículos 105, 106 y siguientes del Título V, De las Elecciones Municipales; el DFL N°1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Resolución N°G183, de fecha 31 de julio de 2024; la Resolución N°G1, de fecha 08 de enero de 2024; y la Resolución N°G200, de fecha 30 de agosto de 2024, todas del Director del Servicio Electoral; y demás disposiciones legales pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 19.884, el Administrador Electoral presentó la cuenta general de ingresos y gastos electorales de don/ña JAVIERA PAZ REYES JARA, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], candidatura participante de la Elección de Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales de 26 y 27 de octubre de 2024 (en adelante e indistintamente "la candidatura").



2. Que, en la contabilidad electoral presentada, la candidatura ya individualizada, declaró ingresos por la suma total de \$53.937.647 (cincuenta y tres millones novecientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos); y a su vez registro un total gastos declarados por el monto de \$53.837.647 (cincuenta y tres millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos).

3. Que, a partir de la revisión preliminar de los antecedentes presentados, se estimó del caso formular observaciones a la contabilidad electoral, de conformidad con el artículo 49 de la Ley N° 19.884, las que fueron comunicadas al Administrador Electoral mediante el Of. Ord. G. N° 1468 de fecha 22-01-2025. Las respuestas, aclaraciones, antecedentes o correcciones al mentado oficio, deberán evacuarse dentro del plazo de diez días (hábiles) desde su requerimiento.

4. Que, transcurrido el plazo señalado en el precepto referido precedentemente, el Administrador Electoral evacuó respuesta al precitado oficio de observaciones.

5. Que, a partir del análisis y conclusiones contenidos en el Informe de Revisión de Ingresos y Gastos Electorales, se ha determinado que los antecedentes aportados no alcanzaron el mérito suficiente para levantar o tener por subsanadas la totalidad de las observaciones formuladas.

6. Que, verificados los antecedentes presentados, este Órgano electoral procedió a realizar correcciones contables en la cuenta general de ingresos y gastos de la candidatura, consistente en el ajuste contable de los ingresos, por un monto de \$900.000 (novecientos mil pesos), consistente en el aumento de los ingresos valorizados y rebaja en los gastos efectivos por el monto de \$15.818.061 (quince millones ochocientos dieciocho mil sesenta y un pesos). Como consecuencia de lo señalado y conforme a la revisión indicada, se consignarán ingresos por la suma \$54.837.647 (cincuenta y cuatro millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos), y gastos por la suma de \$38.019.586 (treinta y ocho millones diecinueve mil quinientos ochenta y seis pesos).



7. Que, a mayor abundamiento, en cuanto a las observaciones N°3 y N°16, contenidas en el precitado Oficio Ord. N°1468/2025, esta observaciones se mantienen dado que, en respuesta otorgada por Administrador Electoral no entrega información que justifique el valor de mercado pagado contra la prestación de servicio, como tampoco acompaña antecedentes que aclaren la abstención del informe previo al día de la elección por concepto de servicios contratos por la candidatura, respecto de las Boletas de Honorarios N°35 y N°37, de la prestadora Aymara Salamanca Troncoso, las cuales cumplen con los criterios establecidos en el artículo 44 bis de la Ley N°19.884, sin embargo, estos no fueron registrados en su totalidad antes del envío del informe de gastos respectivo. En consecuencia, se rechaza gasto y se sugiere derivar a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, para la determinación de las eventuales responsabilidades y sanciones que procedan por infracción a la Ley N°19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

8. Que, en cuanto a la observación N°4, contenida en el precitado Oficio Ord. N°1468/2025, la respuesta es insuficiente para desvirtuar lo observado, dado que el Administrador Electoral no justifica valor de mercado pagado contra la prestación del servicio. Asimismo, el gasto señalado cumple con los criterios establecidos en el artículo 44 bis de la Ley N°19.884, sin embargo, estos no fueron registrados en su totalidad antes del envío del informe de gastos respectivo, ya que no fue incorporada la Boleta de Honorarios N°21. Con relación a lo anterior, se rechazan gastos y se sugiere derivar a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, para la determinación de las eventuales responsabilidades y sanciones que procedan por infracción a la Ley N°19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

9. Que, respecto a la observación N°6, contenida en el precitado Oficio Ord. N°1468/2025, esta observación se mantiene, dado que los antecedentes remitidos por el Administrador Electoral no justifican porque los gastos correspondientes a las Boletas de Honorarios N°20, N°21 y N°23 no fueron registrados en su totalidad en el informe de gastos, siendo que cumplen los criterios establecidos en el artículo 44 bis de la Ley N°19.884. Con relación se rechaza el gasto y se sugiere derivar a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, para la determinación de las eventuales responsabilidades y sanciones que procedan por infracción a la Ley N°19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

10. Que, respecto a la observación N°16, contenida en el precitado Oficio Ord. N°1468/2025, se mantiene observación formulada, ya que la respuesta otorgada por el Administrador Electoral no es suficiente para desvirtuar lo observado, dado que no justifica el valor de mercado pagado contra la prestación del servicio.



11. Que, en cuanto a las observaciones N°17, N°18, N°21, N°22, N°23, N°24, N°25, N°26, N°27, N°28 contenidas en el precitado Oficio Ord. N°1468/2025, estas observaciones se mantienen, dado que los antecedentes remitidos por el Administrador Electoral no entregan antecedentes respecto del valor de mercado de las prestaciones realizadas, así como tampoco justifican porque los gastos correspondientes a las Boletas de Honorarios N°1, N°2, N°3, N°4, N°14, N°15, N°17 y N°21, N°22, N°23 no fueron registradas en su totalidad en el informe de gastos requerido, siendo que cumplen los criterios establecidos en el artículo 44 bis de la Ley N°19.884, en consecuencia, se rechaza el gasto y se sugiere derivar a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, para la determinación de las eventuales responsabilidades y sanciones que procedan por infracción a la Ley N°19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

12. Que, en relación a la observación N°29, contenida en el precitado Oficio Ord. N°1468/2025, esta observación se mantiene, dado que los antecedentes remitidos por el Administrador Electoral no justifican porque el gasto correspondiente al monto de \$165.514 respaldado mediante Boleta de Honorarios N°23, no fue registrado en su totalidad. Conforme lo anterior, se rechaza el gasto declarado.

13. Que, en cuanto a la observación N°31, contenida en el precitado Oficio Ord. N°1468/2025, esta observación se mantiene, dado que los antecedentes remitidos por el Administrador Electoral no son suficientes para aclarar lo observado, toda vez, que no remite informe de actividades del prestador, en consecuencia, se rechaza el gasto y se sugiere derivar a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, para la determinación de las eventuales responsabilidades y sanciones que procedan por infracción a la Ley N°19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

14. Que, en cuanto a la observación N°35, contenida en el precitado Oficio Ord. N°1468/2025, esta se mantiene dado que, el Administrador Electoral no proporciona antecedentes sustantivos que aclaren la abstención del informe de gasto previo al día de la elección por concepto de servicios contratos por la candidatura que cumple los criterios establecidos en el artículo 44 bis de la Ley N°19.884. Por lo tanto, se procede a rechazar el gasto y se sugiere derivar a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, para la determinación de las eventuales responsabilidades y sanciones que procedan por infracción a la Ley N°19.884.

15. Que, en relación a la observación N°32, contenida en el precitado Oficio Ord. N°1468/2025, corresponde al gasto por el monto de \$532.305, respaldado mediante Boleta de Honorarios N°17. Esta observación se mantiene, dado que no es posible acreditar porque el gasto declarado corresponde a un gasto de campaña electoral.



16. Que, junto a la presentación de su cuenta general de ingresos y gastos electorales, la candidatura solicitó reembolso por crédito con mandato de gastos electorales por la suma total de \$24.768.496 (veinticuatro millones setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos).

17. Que, así las cosas, la candidatura deberá realizar la devolución a los últimos aportantes de los excedentes de ingresos no utilizados debido al rechazo de gastos declarados, por un monto total 2.624.156 (dos millones seiscientos veinticuatro mil ciento cincuenta y seis pesos), Dicha devolución deberá efectuarse a: Aportante sin publicidad por el monto de \$50.000 (cincuenta mil pesos), a NICOLAS BOHME OLIVERA, cédula de identidad N° [REDACTED], por el monto de \$100.000 (cien mil pesos), a Aportante sin publicidad por el monto de \$100.000 (cien mil pesos), a Aportante sin publicidad por el monto de \$50.000 (cincuenta mil pesos), a Aportante sin publicidad por el monto de \$50.000 (cincuenta mil pesos), a Aportante sin publicidad por el monto de \$200.000 (doscientos mil pesos), a LUIS ALBERTO LOBOS MEZA, cédula de identidad N° [REDACTED] por el monto de \$500.000 (quinientos mil pesos), a Aportante sin publicidad por el monto de \$9.151 (nueve mil ciento cincuenta y un pesos), a Aportante sin publicidad, por el monto de \$30.000 (treinta mil pesos) y a COMUNISTA DE CHILE, RUT N° [REDACTED], por la suma de \$1.535.005 (un millón quinientos treinta y cinco mil cinco pesos). En atención a los últimos aportantes a la candidatura que no son públicos, el candidato deberá solicitar la información pertinente a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral. La devolución de dineros deberá ser realizada dentro de los 10 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo. Lo anterior deberá acreditarse ante este Servicio Electoral mediante el o los comprobantes de transferencia o depósito respectivo. Transcurrido el plazo antes indicado y verificándose que no se efectuó el reintegro o la devolución señalada, el SERVEL informará de tal circunstancia a la autoridad competente para que persiga las acreencias respectivas en favor del erario Público, si correspondiere.

18. Que, en conformidad al artículo 17 de la Ley N° 19.884, también deberán rechazarse las solicitudes de reembolso de la candidatura, en que tanto la aprobación de la cuenta general de ingresos y gastos electorales es condición esencial para autorizar la devolución de gastos electorales.

19. Que, de los antecedentes aportados por la candidatura, se desprende que existe un exceso de aporte propio, por el monto de \$1.678.320 (un millón seiscientos setenta y ocho mil trescientos veinte pesos), correspondiente a un 6,9% de exceso al límite de aporte propio, en consecuencia, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, para la determinación de las eventuales responsabilidades y sanciones que procedan por infracción a la Ley N°19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.



20. Que, a partir del análisis y conclusiones contenidas en el Informe de Revisión de Ingresos y Gastos Electorales, se ha determinado que existen inconsistencias u omisiones en su contabilidad electoral, que revisten la gravedad suficiente para motivar el rechazo de la cuenta general de ingresos y gastos electorales presentada por la candidatura.

21. Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expresadas, corresponderá rechazar la Cuenta General de Ingresos y Gastos Electorales de la candidatura individualizada en el presente acto administrativo, de conformidad al artículo 50 de la Ley N°19.884.

RESUELVO:

1. RECHÁZASE, por omisión grave, la cuenta general de ingresos y gastos electorales de don/ña JAVIERA PAZ REYES JARA, cédula de identidad N° [REDACTED] candidatura participante de la Elección de Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales de 26 y 27 de octubre de 2024.

DETALLE DE LOS INGRESOS ELECTORALES							
Aporte Propio		Aporte Terceros				Aporte de Partido Político	
		Con Publicidad		Sin Publicidad			
Efectivo	\$ 25.968.496	Efectivo	\$ 1.600.000	Efectivo	\$ 489.151	Efectivo	\$ 25.000.000
Valorizado	\$ 0	Valorizado	\$ 860.000			Valorizado	\$ 920.000
Ingresos de origen público							
Anticipo Fiscal				\$ 0			
Reembolso por credito con mandato				\$ 0			
Reembolso por cesión de derechos				\$ 0			
Reembolso por documentos pendientes de pago				\$ 0			
Total de ingresos electorales						\$ 54.837.647	

DETALLE DE LOS GASTOS ELECTORALES				
Gasto Electoral Efectivo	Aporte de Terceros Valorizado	Aporte Propio Valorizado	Aporte de Partido valorizado	Devoluciones
\$ 36.339.586	\$ 860.000	\$ 0	\$ 920.000	\$ 100.000
Total de gastos electorales				\$ 38.119.586

2. DESESTÍMASE, la solicitud de reembolso del crédito con mandato presentada por la candidatura de don/ña JAVIERA PAZ REYES JARA, ya individualizada.



3. ORDÉNESE, a la candidata JAVIERA PAZ REYES JARA, la devolución a los últimos aportantes, que son: Aportante sin publicidad por el monto de \$50.000 (cincuenta mil pesos), a NICOLAS BOHME OLIVERA, cédula de identidad N° [REDACTED], por el monto de \$100.000 (cien mil pesos), a Aportante sin publicidad por el monto de \$100.000 (cien mil pesos), a Aportante sin publicidad por el monto de \$50.000 (cincuenta mil pesos), a Aportante sin publicidad por el monto de \$50.000 (cincuenta mil pesos), a Aportante sin publicidad por el monto de \$200.000 (doscientos mil pesos), a LUIS ALBERTO LOBOS MEZA, cédula de identidad N° [REDACTED] por el monto de \$500.000 (quinientos mil pesos), a Aportante sin publicidad por el monto de \$9.151 (nueve mil ciento cincuenta y un pesos), a Aportante sin publicidad, por el monto de \$30.000 (treinta mil pesos) y a COMUNISTA DE CHILE, RUT N° [REDACTED], por la suma de \$1.535.005 (un millón quinientos treinta y cinco mil cinco pesos) del excedente de ingresos no utilizados por rechazo de gastos declarados, por un monto 2.624.156 (dos millones seiscientos veinticuatro mil ciento cincuenta y seis pesos), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.884. La devolución de dineros deberá ser realizada dentro de los 10 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo. Lo anterior deberá acreditarse ante este Servicio Electoral mediante el o los comprobantes de transferencia o depósito respectivo. Transcurrido el plazo antes indicado y verificándose que no se efectuó el reintegro o la devolución señalada, el SERVEL informará de tal circunstancia a la autoridad competente para que persiga las acreencias respectivas en favor del erario público, si correspondiere.

4.RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley N°19.884, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N°19.880, usted tiene derecho a presentar un recurso de reclamación en el Servicio Electoral para ante el Tribunal Calificador de Elecciones. La reclamación debe enviarse directamente al Servel a través Sistema de Rendición en línea en el enlace URL <https://rendicion.servel.cl>. El Servel enviará los antecedentes al Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel). En consecuencia, no corresponde la presentación de antecedentes directamente en el Tribunal Calificador de Elecciones, deberá hacerse siempre por intermedio del Servicio Electoral. Usted dispone de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución para presentar su reclamación ante el Servel.



5. NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Raúl García Aspillaga
DIRECTOR

GGL/JFP/MBP/cmf

Distribución:

- Candidatura JAVIERA PAZ REYES JARA
- Administrador Electoral ANABEL CAMILA LAÍÑO CORTES
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Oficina de Partes.